



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del codemandado (Héctor Fabio Grisales Franco) sin trámite, refiriendo como motivo para ello que:

“Se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado” (ver anexo 8 Cd.Ppal. Digital).

De otro lado, se hace saber que la parte actora no atendió la solicitud elevada mediante auto del 19 de septiembre a fin de resolver acerca de la suspensión del proceso peticionada. (ver anexo 7 *ibidem*)

Manizales, 28 de octubre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00506-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo promovido por la **Fundación Coomeva** en contra de los señores **Leidy Jhoana Carmona Grisales y Héctor Fabio Grisales** se dispone a incorporar la devolución de la diligencia de notificación sin trámite, efectuada por la oficina de apoyo CSJCF, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En virtud a lo antelado y advertido que la parte actora no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto del 19 de septiembre de 2022, a fin de resolver la solicitud de suspensión y el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas; se



le requiere nuevamente, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal respectiva, en este caso, velar por la materialización efectiva de la notificación del convocado que aún falta por integrar, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) So pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ebd07639fa19ffe3d88cf549690b78854c464a1a742530bd1776b790151c54**

Documento generado en 31/10/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>